



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

SE/3988/21

ASUNTO: Constitución y registro de partido político local
Santiago de Querétaro, Querétaro, 11 de noviembre de 2021

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales
PRESENTE

De conformidad con el artículo 63, fracciones I, XIV, XXV, XXXI, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 37 del Reglamento de Elecciones; así como en atención al escrito recibo el nueve de noviembre de la presente anualidad en la oficialía de partes de este instituto electoral, suscrito por el ciudadano Luis Tonatiuh Islas González, quien preside la asociación “Querétaro Democrático y Ciudadano”; quien manifiesta: *“En mi calidad de Presidente de la Asociación “Querétaro democrático y Ciudadano”, legalmente conformada bajo escritura pública número 26039, emitida el día 19 de Enero de 2016, expongo que la organización solicitó y participó en el proceso de constitución y registro de partido político local en el estado (2016-2017), mismo que fue avalado y culminado bajo resolución de este instituto. Derivado de lo anterior, solicito me sea informado si la Organización que presido es legalmente válida para participar en el proceso de conformación de partido político local en el estado próximo a iniciar en enero 2022.. En su caso de que su respuesta sea positiva, detallar los términos en los que deberá adecuarse dicho testimonio notarial a efecto de celebrar una Asamblea Extraordinaria para el objeto que se pretende; si su respuesta es negativa, motivar y fundar su determinación.”*, por lo anterior, se remite la presente consulta a este instituto nacional para la respuesta conducente.

Atento a su respuesta, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- C.c.e. Mtra. Adriana Sánchez Núñez, Consejera Presidenta - IEEQ.
Consejeras y consejeros - IEEQ.
Ing. Raúl Islas Matadamas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos - IEEQ.
C. Luis Tonatiuh Islas González, quien preside la asociación “Querétaro Democrático y Ciudadano”.

Santiago de Querétaro, Querétaro, 08 de noviembre de 2021.

Asunto: *Derecho de petición.*

SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN

Con fundamento en los artículos 1, 8, 9 y 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando mi personalidad como ciudadano de la República Mexicana mediante copia simple de Credencial de Elector vigente y en relación al escrito con número de folio 4207, presentado ante esta Secretaría, mediante el cual solicito "*capacitación relativa al proceso de constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Querétaro*", misma que se impartió por parte de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y participación el 05 de noviembre del presente año, pido respetuosa y pacíficamente ante este Órgano ejecutivo la siguiente información, la cual deberá ser entregada en breve término al que suscribe, tal como lo establece el párrafo II del artículo 8 de la Carta Magna.

En mi calidad de Presidente de la Asociación "Querétaro Democrático y Ciudadano", legalmente conformada bajo escritura pública número 26039, emitida el día 19 de Enero de 2016, expongo que la organización solicitó y participó en el proceso de constitución y registro de partido político local en el estado (2016-2017), mismo que fue avalado y culminado bajo resolución de este instituto.

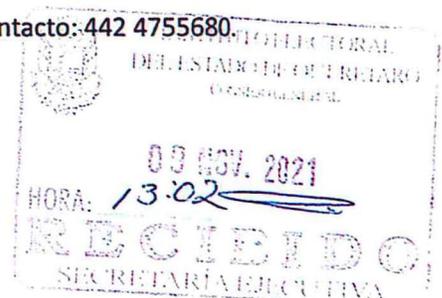
Derivado de lo anterior, solicito me sea informado si la Organización que presido es legalmente válida para participar en el proceso de conformación de partido político local en el estado próximo a iniciar en enero de 2022 (anexo copia simple).

En caso de que su respuesta sea positiva, detallar los términos en los que deberá adecuarse dicho testimonio notarial a efecto de celebrar una Asamblea Extraordinaria para el objeto que se pretende; si su respuesta es negativa, motivar y fundar su determinación.

Manifiesto la aceptación de recepción electrónica de notificaciones, dejando a su disposición el correo electrónico tonatiuhisgo@gmail.com y el siguiente número de contacto: 442 4755680.

Agradezco su pronta respuesta.

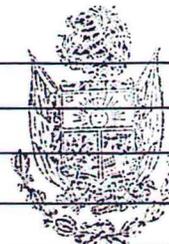
C. LUIS TONATIUH ISLAS GONZÁLEZ





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Oficialía de Partes Acuse de Recibo



Folio	0004761
Fecha y Hora de recepción	09/11/2021 12:33 horas.
Remitente	C. LUIS TONATIUH ISLAS GONZÁLEZ C. LUIS TONATIUH ISLAS GONZÁLEZ
Destinatario	Secretaría Ejecutiva
Tipo de Documento	Escrito
Fojas	(1) por un solo lado - (0) por ambos lados
Copias de traslado	0
Copias de conocimiento	0

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
CALLE DE LOS RÍOS

Anexos

No.	Tipo	Formato	Fojas		Juegos	Copias Traslado	Observaciones
1	Credencial para votar	Copia Simple	1 Un solo lado	0 Ambos lados	NA	NA	
2	INSTRUMENTO NOTARIAL ESCRITURA PÚBLICA 26,039	Copia Simple	6 Un solo lado	0 Ambos lados	NA	NA	

Cadena original:

|||1.0|0004761|09/11/2021 12:33 horas|C. LUIS TONATIUH ISLAS GONZÁLEZ

C. LUIS TONATIUH ISLAS GONZÁLEZ|Secretaría Ejecutiva|Escrito|

||1|0|0|1|Credencial para votar|Copia Simple|1|0|NA|NA|2|INSTRUMENTO NOTARIAL ESCRITURA PÚBLICA 26,039|Copia Simple|6|0|NA|NA|||

Hash:

8Xq97fntlwK7wWPBeWdXlHimy5KKdB6yRASN8xtiPsTeEc3Y6GH6GoAi671Unkmlk2DSLbcBQud0JDmQ7IZwA

JAIME OMAR DEL VAL HOLGUIN
Recibió



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ISLAS
GONZALEZ
LUIS TONATIUH
DOMICILIO

FECHA DE NACIMIENTO
16/06/1988
SEXO H



COL VILLAS DEL PARQUE 76140
QUERETARO, QRO.

CLAVE DE ELECTOR ISGNLS88061609H200

CURP IAGL880616HDFSNS08 AÑO DE REGISTRO 2006 01

ESTADO 22 MUNICIPIO 014 SECCION 0338

LOCALIDAD 0001 EMISION 2016 VIGENCIA 2026



Luis Islas Gonzalez
FERNANDO HERNANDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1407249779<<0338076132558
8806161H2612317MEX<01<<01985<9
ISLAS<GONZALEZ<<LUIS<TONATIUH<

Lic. Francisco Pérez Rojas
NOTARIO TITULAR

Av. Constituyentes Ote. No. 104, 1er. Piso
Col. Vista Hermosa, C.P. 76063
Santiago de Querétaro, Qro.



Lic. Antonio Pérez A. de la Peña
NOTARIO ADSCRITO

Téls. 214-20-94 214-57-74
214-57-75 215-39-75
216-68-35



-----Escritura número 26039 VEINTISEIS MIL TREINTA Y NUEVE.-----

-----Tomo: 367.-----Expediente: 4009.16.-----

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 19 diecinueve días del mes de Enero de 2016 dos mil dieciséis, Ante mí, Licenciada Josefina Pérez Rojas, Notario Público Adscrita de la notaría número 2 dos de esta ciudad y de la que es Titular el Lic. Francisco Pérez Rojas, comparecen los Señores: **LUIS TONATIUH ISLAS GONZALEZ, ILSE ODETTE SANCHEZ JIMENEZ, y FERNANDO BARRERA BENITEZ**, a efecto de formalizar la asociación civil conforme a los siguientes antecedentes y clausulas.-----

----- ANTECEDENTES -----

Clave Única del Documento (CUD) A201601141238221878.- gob.mx.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Francisco Pérez Rojas, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y el último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "QUERETARO DEMOCRATICO Y CIUDADANO". Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, en su régimen jurídico, o en su caso de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorare previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente autorización y en el referido reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.-----

AVISO DE USO NECESARIO.-----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, este podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.-----

AVISO DE LIBERACION.-----

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizará dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extinguen o cambien su Denominación o Razón social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.-----

RESPONSABILIDADES.-----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

1.-Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de

la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de sus de Denominaciones y Razones Sociales, y -----

2.-Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el Instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Propiedad Industrial.-----

FIRMA ELECTRONICA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMIA.-----

DOCUMENTO QUE SE AGREGA EN ORIGINAL AL APENDICE DE LA PRESENTE ESCRITURA Y QUE SE TIENE AQUÍ POR REPRODUCIDO COMO SI SE INSERTARA A LA LETRA -----

----- C L A U S U L A S -----

ÚNICA.- Los comparecientes constituyen una asociación civil, de conformidad con las leyes vigentes en los estados unidos mexicanos, particularmente de acuerdo con la sección I del título décimo primero del código civil del estado de Querétaro, cuya organización y funcionamiento se regirá por los siguientes: -----

----- E S T A T U T O S -----

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación: La asociación se denominara: "QUERETARO DEMOCRATICO Y CIUDADANO", esta denominación deberá ir seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL O DE SUS ABREVIATURAS A.C., sin fines lucrativos.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- Nacionalidad.- La asociación será mexicana, todo extranjero que, en cualquier tiempo adquiera interés o participación social en la asociación, será considerado por este simple hecho, como mexicano y conviene en no invocar las leyes ni la protección del país del cual es originario bajo la pena, en caso de incumplimiento, de perder dicho interés en beneficio de la nación mexicana. -----

ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio de la asociación estará en la ciudad de Querétaro, Qro., aun cuando funde instituciones similares, instale oficinas o realice actividades en otros estados de la república o en el extranjero. -----

ARTÍCULO CUARTO.- Duración.- La duración de la asociación será indefinida. -----

ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO.- El objeto de la asociación civil "QUERETARO DEMOCRATICO Y CIUDADANO" realizara de manera enunciativa y no limitativa las siguientes actividades: -----

a).-La difusión de los derechos políticos a través de estrategias de culturización y divulgación entre las y los ciudadanos de la entidad federativa. Se impulsará una calidad democrática de alta apertura participativa a través productos y servicios de educación, debates, seminarios, talleres y publicaciones así como proyectos de desarrollo político y democrático.-----

b).-Colaborar con los Gobiernos Estatales y Federal, instituciones públicas y privadas, en toda aquella actividad encaminada al empoderamiento del ciudadano de manera individual, a la difusión de los derechos político electorales, divulgación de las normatividades electorales y aplicables al ejercicio de dichas prerrogativas. -----

c).-Brindar asesoría en la creación de políticas públicas y acciones legislativas que tengan por objeto la progresividad de los derechos políticos de los ciudadanos. -----

d).-Impartir capacitaciones, talleres o programas educativos dirigidos a niños y niñas, los cuales podrán ser difundidos a través de medios masivos de comunicación y redes sociales, mostrando siempre la Organización de la cual se originan.-----

e).- Realizar los trámites necesarios para obtener donaciones, aportaciones o patrocinios, ya sea de la sociedad civil, empresas, agencias de cooperación Internacional, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como grupos profesionales y/o particulares -----

f).-Conseguir mediante colaboración o renta, salas, centros de convenciones y organizar reuniones, conferencias, seminarios y participar en aquellos similares promovidas por instituciones, organizaciones y demás sin ánimo de lucro, así como celebrar cualquier tipo de contrato o convenio relacionado con lo anterior.-----

g).-Admitir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta y otorgar los recibos correspondientes en términos de la Ley.-----

h).-Recibir en donación, adquisición, inmuebles o posesión por cualquier concepto todo género de bienes muebles e inmuebles necesarios para satisfacer las necesidades de la sociedad, celebrar actos jurídicos y contratos tendientes a ello; así como la ejecución de operaciones y otorgamiento de documentos que sean convenientes o indispensables para el cumplimiento de los fines citados; recibir ayuda mediante aportaciones o con cualquier otro tipo de recaudaciones o percepciones que se hagan como donativos, legados, rifas y demás bienes, los cuales tienen como destino único y preferente el cumplimiento del Objeto Social.-----

i).-Promover donaciones o aportaciones en favor de cualquier persona física o moral autorizada a recibir donativos deducibles de impuestos o remuneración de servicios efectivamente recibidos.-----

j).-Colaborar o vincularse con otras organizaciones u asociaciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles de impuestos, sin ánimo de lucro.-----

k).-Publicar y distribuir la revista

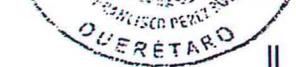
Lic. Francisco Pérez Rojas
NOTARIO TITULAR

Av. Constituyentes Ote. No. 104, 1er. Piso
Col. Vista Hermosa, C.P. 76063
Santiago de Querétaro, Qro.



Lic. Antonio Pérez A. de la Peña
NOTARIO ADSCRITO

Tels. 214-20-94, 214-57-74
214-57-75, 215-39-75
2-16-68-35



digitales, audiovisuales y de otra naturaleza.-----

l).-Para cubrir sus gastos, podrá aceptar o recibir aportaciones, donaciones, legados y herencias de cualquier especie o carácter, así como prestar, vender, rentar o comprar bienes para el cumplimiento de su objeto social.-----

m).-Establecer oficinas, centros de información, consulta, conferencias y sistemas de comunicación.-----

n).-Formar y emplear personal, así como programas de voluntariado para defensores y defensoras.-----

o).-Designar delegados y representantes para fines que se especifiquen expresamente.-----

p).-Proporcionar información o hacer publicidad de cualquiera de las actividades, así como difundir programas de formación y asesoría, relacionados con los objetivos de la Asociación.-----

q).-Contratar distintos proveedores o grupos profesionales para la planeación, diseño, proyecto, construcción e implementación de los espacios para la realización del Objeto Social.-----

r).-Obtener todo tipo de créditos con o sin garantía para el cumplimiento de su Objeto Social, así como suscribir toda clase de títulos de crédito.-----

s).-En general, celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para la realización de su Objeto Social.-----

La asociación no persigue fines lucrativos, aunque para proveer a sus fines pueda percibir ingresos, por lo cual, en ningún caso los asociados tendrán derecho a recibir utilidad alguna.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El patrimonio de la asociación, queda afecto estrictamente a los fines de la misma. Por lo que ninguna persona, propia o ajena a esta, puede pretender derechos sobre estos bienes y en caso de disolución, el patrimonio será entregado a una asociación o institución con objeto similar a esta, o a alguna asociación sin fines de lucro, según acuerde la asamblea y que, en los términos de las leyes fiscales, estén autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta para los donantes.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- Las partes sociales son intransferibles, no tendrán valor nominal y en ningún caso podrán estar representadas por acciones.-----

----- -CAPITULO CUARTO - -----

ARTÍCULO NOVENO.- DE LOS ASOCIADOS.- La asociación se compone de asociados de número, asociados de mérito y asociados de honor.-----

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- En caso de fallecimiento de alguno de los asociados, la asociación continuara con los sobrevivientes y esta deberá pagar a los herederos del asociado, la mitad de su aportación dentro de los noventa días siguientes a la fecha del fallecimiento y el saldo dentro del año siguiente a la fecha del pago antes mencionado.-----

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- En caso de retiro o exclusión, los asociados no tendrán derecho a recuperar su aportación, a excepción de la que ocurra por incapacidad declarada judicialmente, en dicho caso, se procederá como lo indica el artículo anterior.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los asociados pueden ser excluidos:-----

a.- Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la asociación.-----

b.- Por incapacidad declarada judicialmente.-----

c.- Por falta de ética en el cumplimiento de los fines de la asociación.-----

d.- Por observar mala conducta, dentro o fuera de la asociación o en el cumplimiento de los fines de la misma.-----

e.- Por obstruir la marcha de los asuntos sociales, no respetando los presentes estatutos o los reglamentos que expida la asamblea.-----

f.- Por no cubrir en tiempo y sin causa justificara, las aportaciones o cuotas que acuerde la asamblea general.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La asociación llevará un libro de registro de asociados, en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, en su caso. Este libro estará al cuidado del director general, quien responderá de su existencia y de la exactitud de sus datos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los asociados de mérito, son aquellos que hubiesen favorecido a la asociación con señalados servicios y deberán ser propuestos por el director general y aceptados por la asamblea. Los asociados de honor son aquellos que se hayan distinguido en los diferentes campos de actividades en que se desenvuelvan y deberán ser propuestos por el director general y aceptados por la asamblea. Tanto los asociados de mérito, como los asociados de honor, tendrán voz, pero no voto en las asambleas.-----

----- -CAPITULO QUINTO - -----

----- De la asamblea general -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El órgano supremo de la asociación es la asamblea de asociados.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las asambleas se celebraran, cuando menos una vez al año en el domicilio social o en el lugar que la asamblea determine.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las convocatorias para las asambleas, deberán ser hechas por el presidente, cuando menos diez días antes de la fecha señalada para la reunión. Dicha convocatoria se hará cuando se juzgue conveniente o cuando sea solicitada por lo menos por el cinco por ciento de los asociados. En este último caso, si el presidente rehusare hacer la convocatoria, la hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las convocatorias deberán enviarse mediante correo certificado y con acuse de recibo a la dirección que tengan inscrita en el libro de registro de asociados y deberán indicar claramente si se trata de una asamblea ordinaria o extraordinaria, así como la fecha, hora y lugar de la reunión e incluir el

orden del día, anunciando los asuntos que la asamblea deba resolver. -No será necesario publicar la convocatoria cuando se encuentren presentes todos los asociados. -----

ARTICULO VIGÉSIMO.- Si todos los asociados estuvieran presentes, no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, los asociados deberán aprobar por unanimidad el orden del día. ----

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Para que una asamblea se considere válidamente reunida, deberá convocarse de acuerdo con lo que establecen los estatutos y se considerara legalmente instalada con los presentes o representados, cualquiera que sea su número. -----

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- A las asambleas, previa recomendación del consejo directivo, podrán concurrir otras personas o instituciones distintas de los asociados, como expertos o en calidad de invitados. Estas personas, tendrán voz, pero no voto en las decisiones de la asamblea. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- En las asambleas, cada asociado tendrá derecho a un voto y el presidente del consejo directivo, tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El asociado no votara las decisiones en que se encuentran directamente interesados el, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado. -----

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los asociados tendrán obligación de asistir a las asambleas personalmente. --

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- De cada asamblea, se levantara un acta que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, el orden del día y el desarrollo de la misma. Las actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La asamblea general ordinaria, conocerá de los asuntos siguientes: -----

a.- Discusión y aprobación, en su caso, del informe anual del consejo directivo. -----

b.- Discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros de la asociación y el dictamen del comisario. -----

c.- Nombramiento del consejo directivo, excepción hecha del cambio del presidente del mismo, que es facultad de la asamblea extraordinaria. -----

d.- Admisión y exclusión de los asociados. -----

e.- Creación en su caso, del consejo asesor. -----

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de la primera convocatoria, será necesario que estén presentes el cincuenta por ciento de los asociados. Si no se reuniera dicho quórum, se publicara una segunda convocatoria y la asamblea se considerara legalmente instalada, cualquiera que sea el número de asociados presentes. -----

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las asambleas generales extraordinarias, se ocuparan de los siguientes asuntos: -----

a.- Designación o cambio de presidente del consejo directivo. -----

b.- Reforma de los estatutos sociales. -----

c.- Transformación de la asociación. -----

d.- Disolución y liquidación de la asociación. -----

e.- Cualquier otro asunto de interés general y que por su gravedad tenga que ser tratado con urgencia por la asamblea.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO.- Para las asambleas generales extraordinarias, solo constituye quórum la presencia de, cuando menos, el setenta y cinco por ciento del número total de asociados presentes, siempre y cuando se cuente con el voto favorable del presidente del consejo directivo. -----

----- CAPITULO VI -----

----- DE LA ADMINISTRACIÓN -----

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La administración de la asociación, estará a cargo del consejo directivo, integrado por el número de miembros que determine la asamblea general, nunca menor de tres, nunca mayor de siete y que puedan, o no, ser asociados. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El consejo directivo gozara de los poderes y facultades siguientes, los cuales únicamente podrán ser limitados por la asamblea: -----

I.- poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales, que de acuerdo con la ley requieran poder o clausula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y sus correlativos para los demás estados de la república mexicana. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades, las siguientes: -----

A.- Para intentar o desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive juicio de amparo. -----

B.- Para transigir, -----

C.- Para comprometer en árbitros. -----

D.- Para absolver y articular posiciones, -----

E.- Para recusar, -----

F.- Para hacer cesión de bienes. -----

G.- Para recibir pagos, -----

H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.- -

I.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo. -----

J.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. -----

K.- Poder para otorgar y suscribir títulos. -----

Lic. Francisco Pérez Rojas
NOTARIO TITULAR

Av. Constituyentes Ote. No. 104, 1er. Piso
Col. Vista Hermosa, C.P. 76063
Santiago de Querétaro, Qro.



Lic. Antonio Pérez A. de la Peña
NOTARIO ADSCRITO



títulos y operaciones de crédito. -----

L.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. -----

M.- Nombrar a uno o varios auditores de la asociación.-----

II.- Las facultades a que aluden los párrafos anteriores se ejercitarán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La asamblea, al elegir a los miembros del consejo directivo, determinará la designación de miembros suplentes para cubrir las faltas de los propietarios y señalará el número de ejercicios sociales que los miembros del consejo duren en su cargo. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El consejo directivo se reunirá cada vez que sea citado por el presidente o el secretario por correo, fax, correo electrónico o por cualquier otro medio escrito, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la reunión. Para que sesione válidamente, es necesario que estén presentes la mayoría de sus miembros considerada esta la mitad más uno y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el presidente del consejo voto de calidad en caso de empate. Los acuerdos del consejo directivo se harán constar en el libro de actas respectivo, y serán firmadas por el presidente y el secretario. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Al nombrar la asamblea a los miembros del consejo directivo, designará un presidente, un tesorero y un secretario. Así mismo, el consejo directivo designará un director general y la estructura orgánica que se juzgue conveniente para el funcionamiento y la operación de la asociación. En caso de falta temporal del presidente, vicepresidente o de no haberlo, el primer vocal ocupará temporalmente la presidencia. En caso de falta permanente, el vicepresidente ocupará temporalmente la presidencia, pero estará obligado a convocar a la asamblea extraordinaria, en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la ausencia, para nombrar nuevo presidente. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Los integrantes del consejo directivo, solo caucionarán el manejo de sus respectivos cargos cuando así lo decida expresamente la asamblea que los nombre, quien determinará la forma y monto de la caución, misma que les será devuelta una vez que concluyan su gestión.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- El estado financiero anual se elaborará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura del mismo, quedando con los demás documentos a disposición de los asociados. -----

----- CAPITULO VII -----

----- DE LOS CONSEJOS ASESORES -----

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Si así lo acordare la asamblea de asociados, podrán designarse consejos asesores, integrados por el número de miembros que determine la asamblea general, que nunca será menor de tres y que podrán ser o no asociados. Estos comités asesores, de nombrarse, serán presididos por el presidente del consejo directivo y su suplente será el director general. El consejo directivo invitará a formar parte de los consejos asesores a personalidades nacionales e internacionales que destaquen en los diferentes campos relacionados con su objeto social, con el fin de que auxilien al consejo para el mejor cumplimiento de sus fines. El propio consejo directivo al nombrarlos, fijará el tiempo en el que desempeñarán su encargo. -----

----- CAPITULO VIII -----

----- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- La asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: -----

I.- Por acuerdo tomado en la asamblea. -----

II.- Por imposibilidad de realizar el objeto para el cual fue creada la asociación. -----

III.- por resolución dictada por autoridad competente. -----

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Disuelta la asociación, se pondrá en liquidación y la asamblea nombrará a uno o varios liquidadores, quienes gozarán de las mismas facultades que estos estatutos confieren al director general. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- la liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes: -----

A.- Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas. -----

B.- Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la asamblea.-----

C.- Aprobado el balance final de liquidación social, se aplicará según se acuerde en asamblea extraordinaria, a una o varias asociaciones o instituciones con objeto similar o concurrente con la asociación y que cuenten con las autorizaciones oficiales correspondientes para estar exentas del pago del impuesto sobre la renta. -----

D.- Para la distribución del patrimonio, se requerirá del voto favorable del noventa por ciento de los asociados, si la distribución es por cantidades iguales entre varias asociaciones, el voto favorable requerido será del setenta y cinco por ciento de los asociados. -----

E.- En ningún caso los asociados tendrán derecho a la devolución de aportaciones que hayan efectuado a la asociación. -----

constitutiva debe considerarse como en efecto lo es, como la primera asamblea general y se toman por unanimidad de votos los acuerdos contenidos en las siguientes clausulas. -----

SEGUNDO.- La asamblea general constitutiva designa, para que integren al consejo directivo, a las siguientes personas: -----

Presidente: LUIS TONATIUH ISLAS GONZALEZ.-----

Secretario: ILSE ODETTE SANCHEZ JIMENEZ.-----

Tesorero: FERNANDO BARRERA BENITEZ.-----

TERCERO.- Se designa como Apoderado General y Representante Legal de la asociación, al C. LUIS TONATIUH ISLAS GONZALEZ, quien en el desempeño de su cargo gozará de las facultades señaladas para los ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO de los presentes Estatutos. El funcionario designado con anterioridad aceptó el cargo que le fue conferido, protestando su fiel y leal desempeño.-----

----- G E N E R A L E S -----

Por sus generales los comparecientes manifestaron ser: **LUIS TONATIUH ISLAS GONZALEZ**, mexicano por nacimiento, soltero, originario de México, Distrito Federal, profesionista, mayor de edad, con domicilio en Calle Praxedia Guerrero número 1104, Colonia Puertas de Belen, de esta Ciudad, con fecha de nacimiento el día 16 de junio de 1988 identificándose con pasaporte numero G18049962 (G, UNO, OCHO, CERO, CUATRO, NUEVE, NUEVE, SEIS, DOS); CON REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES IAGL880616722; **ILSE ODETTE SANCHEZ JIMENEZ**, mexicana por nacimiento, soltera, originario de esta Ciudad, ocupación profesionista, mayor de edad, con domicilio en Calle Prolongación Corregidora numero 907, interior 31, Colonia Quintas La Laborcilla, de esta Ciudad, con fecha de nacimiento el día 28 de Noviembre de 1991 identificándose con credencial para votar con fotografía número: 1270490849(uno, dos, siete, cero, cuatro, nueve, cero, ocho, cuatro, nueve) expedida por el Instituto Nacional Electoral, con registro federal de causantes SAJI9111289L1 ; **FERNANDO BARRERA BENITEZ**, mexicano por nacimiento, casado, originario de Villa del Carbón, México, profesionista, mayor de edad, con domicilio en Calle Paseo de Atizapan número 28 A, Fraccionamiento Jardines de Atizapan; Atizapan de Zaragoza, Estado de México, y de paso por esta Ciudad, con fecha de nacimiento el día 06 de mayo de 1961 identificándose con credencial para votar con fotografía folio número:1211721506 (uno, dos, uno, uno, siete, dos, uno, cinco, cero, seis) expedida por el Instituto Nacional Electoral; con registro federal de contribuyentes BAP*610506EA3; todos manifestaron encontrarse al corriente en el pago de sus impuestos, declaración que hacen sin justificarla. -----

Yo el notario certifico: conocer a los comparecientes a quienes considero con aptitud legal para la celebración de este acto, que tuve a la vista los documentos que se mencionan, que habiendo leído la presente y explicado el valor y fuerza legal de la misma, los comparecientes manifestaron su conformidad, ratificando y para constancia firman.- Doy fe. -----

LUIS TONATIUH ISLAS GONZALEZ.- Rubrica.- ILSE ODETTE SANCHEZ JIMENEZ.- Rubrica.- FERNANDO BARRERA BENITEZ.- Rubrica.- Ante mí, Lic. Josefina Pérez Rojas.- El sello de autorizar. -----

Querétaro, Qro., a los 19 diecinueve días del mes de Enero del año 2016 dos mil dieciséis.- Con esta fecha autorizo la presente.- Doy fe.- Lic. Francisco Pérez Rojas.- El sell: de autorizar. -----

Artículo 2450.- en los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

Es primer testimonio que se expide para "QUERETARO DEMOCRATICO Y CIUDADANO", A.C. va en tres hojas debidamente sellada y cotejada. Querétaro, Qro., a los 20 veinte días del mes de Enero del 2016 dos mil dieciséis.- Doy Fe. -----



LIC. JOSEFINA PEREZ ROJAS.
NOTARIO PUBLICO ADSCRITO DE LA NOTARIA
NUMERO 2 DOS DE ESTA CIUDAD.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/13598/2021

Ciudad de México, 17 de noviembre de 2021

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
Presente

Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, incisos n) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en relación con el artículo 17, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), me refiero al oficio SE/3988/21 de fecha once de noviembre del año en curso, signado por el Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual remite consulta del C. Luis Tonatiuh Islas González, quien preside la asociación “Querétaro, Democrático y Ciudadano”, la cual es la siguiente:

“En mi calidad de Presidente de la asociación ‘Querétaro, democrático y Ciudadano’, legalmente conformada bajo escritura pública número 26039, emitida el día 19 de Enero de 2016, expongo que la organización solicitó y participó en el proceso de constitución y registro del partido político local en el estado (2016-2017), mismo que fue avalado y culminado bajo resolución de este instituto. Derivado de lo anterior, solicito me sea informado si la Organización que presido es legalmente válida para participar en el proceso de conformación de partido político local en el estado próximo a iniciar en enero 2022. En su caso de que su respuesta sea positiva, detallar los términos en los que deberá adecuarse dicho testimonio notarial a efecto de celebrar una Asamblea Extraordinaria para el objeto que se pretende; si su respuesta es negativa, motivar y fundar su determinación.” [sic]

Al respecto, le comunico lo siguiente:

En el contexto expuesto por el C. Luis Tonatiuh Islas González respecto a su interés para que la asociación “Querétaro, Democrático y Ciudadano” inicie los trabajos de constitución como Partido Político Local en el estado de Querétaro y conforme a la información con que cuenta esta autoridad, en opinión de esta Dirección Ejecutiva, no existe impedimento para que la organización en comento participe en el proceso de constitución como Partido Político Local en el estado de Querétaro; no obstante, con fundamento en el artículo 33, *in fine* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual señala que: los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país; deberá adecuarse el ARTÍCULO SEGUNDO de los ESTATUTOS insertos en el testimonio notarial identificado con el número 26039, ya que el mismo señala:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/13598/2021

*“ARTÍCULO SEGUNDO.- Nacionalidad.- La asociación será mexicana, **todo extranjero que, en cualquier tiempo adquiera interés o participación social en la asociación, será considerado por este simple hecho, como mexicano** y conviene en no invocar las leyes ni la protección del país del cual es originario bajo la pena, en caso de incumplimiento, de perder dicho interés en beneficio de la nación mexicana.”¹*

Por lo que hace al objeto social de la asociación en comento, deberá añadirse al ARTÍCULO QUINTO de los ESTATUTOS citados, el interés por constituirse como Partido Político Local ante el Organismos Público Local de Querétaro, ya que actualmente no existe. Aunado a lo anterior, deberán hacerse las adecuaciones pertinentes a fin de que las aportaciones que recabe la asociación en cita, no estén prohibidas por la ley federal o local ni provengan de las personas a las que la Constitución y la Ley General de Partidos Políticos les prohíbe participar en la formación de partidos políticos; lo anterior, dado que con fundamento en el artículo 11, párrafo 2 de la LGPP: a partir del momento de aviso de constitución como Partido Político Local y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización deberá informar mensualmente al Organismo Público Local sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

No obstante, lo anterior constituye solo la opinión de esta Dirección Ejecutiva puesto que de conformidad con lo establecido por los artículos 11, 15, 17 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos, corresponde al Organismo Público Local recibir la manifestación de intención de las organizaciones interesadas en constituirse como partido político local, certificar las asambleas que se celebren para tales efectos, así como conocer de la solicitud de registro, verificar el cumplimiento de los requisitos, formular el proyecto de dictamen de registro y resolver lo conducente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

c.c.p. Dr. Uuk-kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez. Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento. En atención al id 12837922

Autorizó:	Lic. Claudia Urbina Esparza
Revisó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Validó	Lic. Claudia Sánchez Pérez
Elaboró	Lic. Ángel González Sánchez

¹ El resaltado es popio.

